

**ACUERDO DEL PLENO N° 7
(23/09/2021)**

VISTOS:

La **DIRECTIVA N° 001-2021/CNE-AP**, que establece el Proceso Electoral para elegir Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política de la Juventud en todas las Jurisdicciones del País; y las Listas de Candidatos que postulan a los Comités Ejecutivos Nacionales, Departamentales, Provinciales y Distritales, así como las Listas que postulan a los Comités Ejecutivos de la Juventud en sus distintos niveles, que han sido susceptibles de la interposición de tachas y solicitudes de exclusión; y,

CONSIDERANDO:

1. El numeral 17 del artículo 2 y artículo 31 de nuestra Constitución Política del Perú disponen que es derecho fundamental de toda persona a participar, en forma individual o asociada, de la vida política, económica, social y cultural de la Nación, teniendo derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum; asistiéndoles también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.
2. En virtud a los derechos constitucionales antes mencionados; la elección de autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política; tal como lo establece el artículo 19 de la Ley de Organizaciones Políticas N°28094.
3. El artículo 26 de la norma acotada modificada por la Ley N°31030, establece que: *“Artículo 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político: En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos”.*
4. El artículo 3° del Estatuto de Acción Popular el partido reconoce, promueve y defiende los derechos humanos, el sistema de gobierno basado en la democracia representativa y participativa; la equidad de género y los valores nacionales establecidos en su doctrina, en la Constitución y las leyes.
5. Los numerales 2) y 4) del artículo 16 de nuestro Estatuto reconoce que es derecho de los afiliados elegir a los dirigentes y candidatos del partido, conforme a las disposiciones establecidas en el estatuto y reglamentos; así como propugna la igualdad de derechos y oportunidades en el desarrollo de actividades dentro del partido.
6. Nuestra norma estatutaria en su artículo 131 y en el numeral 7) del artículo 134, le otorga al Comité Nacional Electoral la independencia y la autonomía en el ejercicio de sus funciones; siendo el máximo órgano encargado de administrar justicia en materia

electoral, reconociendo además la competencia para organizar los procesos electorales para la elección de cargos directivos y de elección popular.

7. El artículo 8 y el inciso 7) del artículo 14 del Reglamento General de Elecciones de nuestra Organización Política le atribuye al Comité Nacional Electoral la calidad de órgano especializado y permanente, encargado de la organización de los procesos electorales y de administrar justicia en materia electoral; así como le atribuye la calidad de independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones.
8. La **Directiva N° 001-2021/CNE-AP** de fecha 02 de junio del 2021 emitida por el Comité Nacional Electoral, regula el Proceso Electoral para Elegir Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política de la Juventud en todas las Jurisdicciones del País de nuestra Organización Política Acción Popular.
9. La Directiva acotada en la Nota que figura al finalizar el numeral 13.3, **ITEM XIII. DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**, referente a los **Formatos, documentos y plazo para la presentación de la Solicitud de Inscripción** establece que *“Las listas a los Comités Ejecutivos deben estar integradas OBLIGATORIAMENTE por un 50% de mujeres y un 50% de nombres (artículo 26 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sin alternancia.”*; ésta exigencia legal busca propiciar la igualdad de participación de mujeres y hombres en los procesos electorales internos, siendo uno de los requisitos indispensable en la etapa del presentación e inscripción de Listas que postulan a los cargos directivos de nuestra Organización Política.
10. Durante el desarrollo del presente proceso electoral interno, muchos de los candidatos que encabezaban y conformaban las Listas que postulan a los Comités Ejecutivos Nacionales, Departamentales, Provinciales y Distritales, así como las Listas que postulan a los Comités Ejecutivos de la Juventud en sus distintos niveles y circunscripciones del país, fueron pasibles de la interposición de tachas y de solicitudes de exclusión, teniendo que en muchos de los casos han sido separados de sus listas, estando impedidos de participar en esta contienda electoral.
11. Este hecho a conllevado, a que muchas de esas listas resulten con menos miembros de los que fueron presentados al momento de la solicitud de inscripción al presente proceso electoral interno; sin embargo, los candidatos que han sido tachados y excluidos de sus listas no han superado el tercio de los miembros impedidos de continuar en la lid electoral, por lo que esas listas no han sido pasibles de inhabilitación.
12. El Comité Nacional Electoral ha efectuado una evaluación a aquellas listas cuyos candidatos han sido impedidos de continuar con su participación en este proceso electoral; ya sea por la interposición de tachas o por el procedimiento de exclusión y ha llegado a la conclusión de que la separación de éstos no perjudica la participación de los demás miembros que han quedado habilitados para continuar en la contienda electoral.
13. De lo expuesto, y en interés de salvaguardar el desarrollo ordenado del proceso electoral interno y de garantizar el principio de seguridad jurídica que rige todo proceso electoral democrático; este Colegiado aprueba la participación de aquellas listas que han sido

pasibles de separación de algunos de sus candidatos por la interposición de tachas o por procedimientos de exclusión, siempre y cuando éstas no hayan superado el tercio del total de sus miembros; todo ello en aras de incentivar la participación de nuestra militancia para que ejerza el derecho de expresar su voluntad en las urnas y elegir a sus autoridades partidarias en los distintos estamentos a nivel nacional.

Por tanto, el **COMITÉ NACIONAL ELECTORAL** en pleno y en el ejercicio de sus atribuciones;

ACUERDA:

PRIMERO.- PERMITIR la participación en el Proceso Electoral Interno regulado por la **Directiva N°001-2021/CNE-AP**, a aquellas listas que postulan a los Comités Ejecutivos Nacionales, Departamentales, Provinciales y Distritales, así como las Listas que postulan a los Comités Ejecutivos de la Juventud en sus distintos niveles y circunscripciones del país, cuyos candidatos hayan sido apartados por la interposición de tachas y por exclusión, siempre y cuando estas separaciones no superen el tercio del total de sus miembros.

SEGUNDO.- DISPONER la publicación del presente **ACUERDO** en la página Oficial del Partido Político Acción Popular, www.accionpopular.com.pe, y en la página oficial del Comité Nacional Electoral.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero
PRESIDENTA


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Ing. Pedro Villa Durand
VICE PRESIDENTE


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Abog. Christa Trillo Egoavil
SECRETARIA